

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

ALVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13.50; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, que deban dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Setiembre).

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª Sección.

Convocatoria á oposiciones para plazas de oficiales Médicos segundos del cuerpo de Sanidad Militar

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en real orden de 11 del actual (D. O. núm. 203) se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar por orden de ellas las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 del mes de Octubre próximo.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con

ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que solo hubiesen presentado la certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado

de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península ó islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excención hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones, los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de noviembre de 1883 (Colección Legislativa del Ejército núm. 422) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (Colección Legislativa del Ejército número 267), todo ello publicado también en la «Gaceta»; prorrogándose la edad hasta la de 42 años con la obligación de servir en Cuba durante la campaña.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 20 del próximo Octubre á las nueve de la mañana.

Madrid 15 de Setiembre de 1896.—El General Jefe de la Sección, Martínez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Emprestito de carreteras provinciales Anuncio

El día 31 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporación el sorteo de 53 acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander, que han de amortizarse en este semestre con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1861.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los interesados.

Santander 25 Septiembre 1896.—El Vicepresidente, I. Martínez Bedoya.—P. A., A. Peira.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS.

Mes de Setiembre de 1896.

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra. Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de sumi-

nistros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á veintisiete céntimos de peseta.

Racion de cebada á ochenta y nueve céntimos de peseta.

Racion de paja á treinta y cinco céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á noventa y siete céntimos de peseta.

Racion de un quintal métrico de carbon á diez pesetas.

Racion de un idem idem de leña á cuatro pesetas.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta seis céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta céntimos de peseta.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición superior de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 17 de Setiembre de 1896.
—E. V. P. de la C. P., I. Martínez Bodoya.—El Comisario de Guerra, P. O. Fernando Pastrana.—El Secretario, A. Peira.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edictos.

En las relaciones de recibos de las contribuciones de rústica, devueltos por el Recaudador del Ayuntamiento de Udías, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica, que expresa la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedaa incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres dias cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entreguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 28 de Setiembre de 1886.
—El Tesorero, Marcelino Arango.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cieza.

En el pueblo de Villasuso y en poder de su Alcalde de barrio, se halla prendado y en custodia por haberse

encontrado causando daños en la mies comun, un novillo de tres á cuatro años de edad, gamas abiertas, color de avellana, tiene un marco ilegible en la tabla derecha y una R en el cuarto del mismo lado.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» por término de quince dias, contados desde su publicacion, pasados los cuales se procederá á su remate conforme al art. 46 de las Ordenanzas.

Cieza 26 de Setiembre de 1896.—Silverio Solar.

En este pueblo y en poder de don Simplicio Saiz, se halla recogida una vaca de trece á catorce años de edad, color avellana clara, gamas abiertas, y una oreja despuntada. Su dueño puede pasar á recogerla en término de quince dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pasados los cuales se procederá á su remate conforme al art. 46 de las Ordenanzas.

Cieza 27 de Setiembre de 1896.—Silverio Solar.

Ayuntamiento de Lamason.

No habiendo sido recogidas por sus dueños la vaca y novilla que se hallan pren la las y en custodia en poder del Alcalde de barrio del pueblo de Lahuente, de este término, á pesar de haber sido anunciada la aprehension en el «Boletín oficial» de la provincia, núm. 40, correspondiente al día 7 del corriente, con las señas siguientes: la vaca como de diez años de edad, pelo claro, astas tendidas y pobladas, un saca bocado en la oreja derecha, con un campano en collar de madera cosido con alambre, y hoy próxima á parir; y la novilla como de tres años de edad, color de avellana astas corbas, con un campano pequeño en collar de madera cosido con alambre, sin marco alguno que se le advierta. Las cuales se anuncian de nuevo y por término de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente en el «Boletín oficial», para que sus dueños puedan recogerlas de dicho Alcalde de barrio, pasados los cuales sin verificarlo se procederá al remate de las mismas conforme á las formalidades de la ley.

Lamason 25 de Setiembre de 1896.—El Alcalde accidental, Lino Fernandez Dosal.

Ayuntamiento de Reocin.

Edicto.

El día 14 de Octubre venidero, á las once de la mañana, se subastarán ante esta Alcaldía 20 robles del monte de Isoprieto y Fraguas, sitio del prado Mediajo, del pueblo de Carranveja, bajo el tipo de 240 pesetas.

En el mismo día y hora de las once y media se subastarán igualmente cuatro robles del monte de Petrosa y San Esteban, sitio de Rutreve, del pueblo de San Esteban, bajo el tipo de 90 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los dias hábiles, de nueve á doce de la mañana.

Reocin 22 de Setiembre de 1896.—El Alcalde accidental, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Torrelavega.

En poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de La

montaña, de este distrito, se halla prendada una vaca de las señas siguientes: color avellana clara, josa del pescuezo, de seis á siete años de edad, gamas blancas y en la derecha un marco á fuego que dice Aes.

Lo que se anuncia á fin de que se presenten sus dueños á recogerla, previo pago de costas y daños; pues de lo contrario se venderá en pública subasta, una vez que dejen trascurrir los interesados el término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial».

Torrelavega 28 de Setiembre de 1896.—Gregorio Martin.

Providencias judiciales

CEDULA DE CITACION

Don Baldomero Saez Sanchez, Juez de instruccion de esta villa y su partido, en providencia de ayer dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, la Audiencia provincial de Santander, ha mandado se cite por medio de la presente cédula al procesado Mariano de la Cruz Rodrigo, vecino de Sopuerta y á los testigos Manuel Garrido Villadoa, vecino de Villaboa, Pontevedra y Antonio Fernandez Lameta, que lo es de Castro Urdiales, los tres en ignorado paradero actualmente; á fin de que el día dos de Noviembre próximo venidero á las once de la mañana comparezcan ante la Sección segunda de expresada Audiencia, para que presen declaración en el acto del juicio oral de la causa que pende contra el Mariano Cruz y otro por lesiones; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar é incurrir con la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que lo acordado pueda tener efecto, expido la presente en Laredo á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuuario, Sergio Coca.

Edicto.

Don Agapito de las Heras y Herrero,

Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la causa que no halle instruyendo con motivo de la expencion de moneda falsa en esta villa, durante los dias veintinueve y siguientes del actual mes, en que se celebraron las ferias de la misma, he acordado citar á todos los que en los indicados dias, hubieren recibido alguna moneda de aquella clase, para que la entreguen en este Juzgado, sin perjuicio de reintegrar en moneda legitima la cantidad que hubieren perdido cuando á ello hubiere lugar.

Dado en Reinosa á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Agapito de las Heras.—Casimiro Revuelta Ortiz.

DON SANTIAGO SAÑUDO Y CANO, Abogado y Juez municipal de esta ciudad de Torrelavega.

Por el presente se cita y llama á Sandalio Eguiluz Iturbe, de treinta y cuatro años de edad, casado, librero y vecino de esta ciudad, y á su mujer Antonia Pelaez Llano, de veinte y cuatro años de edad, dedicada á las labores propias de su sexo y domiciliada en el de su marido y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día veinte de Octubre próximo, y hora de las tres de su tarde, comparezcan el primero como denunciado y la segunda como lesionada, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Baldomero Iglesias, para la celebracion del juicio verbal de faltas, mandado celebrar por la Superioridad, por lesiones causadas á la Antonia Pelaez en la noche del catorce de Julio último, bajo apercibimiento de que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida debidamente justificada, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Torrelavega á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Santiago Sañudo y Cano.—El Secretario, Emilio G. Horma.

INDICE

de las leyes, Reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes, circulares li otros documentos de carácter general publicados en el «Boletín oficial» durante el mes de Setiembre de 1896

Real orden circular llamando á los excedentes de cupo de 1893	Dia 2
Idem idem resolviendo algunas dudas sobre excepcion del servicio de los excedentes de cupo llamados á las filas	4
Idem idem restableciendo los Juzgados.	»
Idem idem revocando un fallo de la Comision provincial de Guadajajara, en el expediente promovido por Luis Moreno Plaza.	5
Real decreto referente á los presupuestos extraordinarios	»
Real orden circular acordando anular lo acordado por la Comision provincial de Guipúzcoa referente á p. ofugos	7
Edictos anunciando la solicitud de los registros mineros «Macco» y «La Inesperada», sitos en término de Mollado y Arenas y Voto	9
Idem idem idem de los registros mineros «San Antonio» y «Emilia», sitos en término de Voto y Rasines	11
Circular dando cuenta del fallecimiento de Agapito Rivas	12
Edictos anunciando la solicitud de los registros mineros «Josefa» y «Carlota», sitos en término de Ampnero y Rasines.	»
Idem idem idem del registro minero «Felisa», sito en término de Limpias.	14
Estado de la existencia de Expositos en el mes de Agosto último	18
Edicto anunciando la solicitud del registro minero «Leira», sito en término de Cabezon de la Sal.	19
Real orden circular sobre la revista anual	23
Circular referente á establecimientos balnearios	»
Relacion de los señores Médicos Cirujanos que han obtenido patente durante el presente ejercicio de 1896-97	25
Edicto anunciando la solicitud del registro minero «Bertha», sito en término del Astillero	26
Idem idem idem del registro minero «Trueno», sito en término de Enmedio.	28
Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar	30
Estado de precios medtos á como se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido	»

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1896-97

IMPORTANTE.

RELACION que en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1885 y 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, base del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto del expresado año, forma esta Delegacion de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotacion, en cuya relacion se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que deben abonar en el referido primer trimestre por el impuesto tambien mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotacion, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentacion de las relaciones de producto por los mineros, tienen la obligacion de presentar en los diez primeros dias del mes de Octubre próximo.

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó SOCIEDAD.	Titulo de la mina.	CLASE del mineral.	Cantidad que se les señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1896-97.			
				A cada mina.		A cada minero.	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
616	Sres. Harrison y Turner	Eureka núm. 4	Hierro	600	»	600	»
51	D. Domingo P. Basterrechea	Los Mártires	Zinc	2	»	2	»
552	La Salinera Montañesa	Ramon	Sal comun	16	»	16	»
159	Compañía Minera de Setares	Ceferina	Hierro	2686	»	2685	»
535	La misma	Industria	Idem	256	»	256	»
93	Herederos de D. Fausto S. Lamadrid	Imposible	Agua salada	60	»	60	»
300	Real Compañía Asturiana	San Roque	Zinc	640	»	640	»
299	La misma	San Tiburcio	Idem	1280	»	1280	»
297	La misma	Rentería	Idem	800	»	800	»
295	La misma	Que será	Idem	640	»	640	»
411	La misma	Teresa	Idem	600	»	600	»
437	La misma	Enriqueta	Idem	174	»	174	»
422	La misma	Buenita	Idem	31	»	31	»
444	La misma	Toquilla	Idem	31	»	31	»
406	La misma	Magdalena	Idem	48	»	48	»
441	La misma	Margarita	Idem	37	»	37	»
415	La misma	Dulcinea	Idem	38	»	38	»
409	La misma	San Bartolomé	Idem	31	»	31	»
436	La misma	Primera	Idem	279	»	279	»
418	La misma	Isidra	Idem	36	»	36	»
457	La misma	Demasia á Toquilla	Idem	12	»	12	»
443	La misma	Idem á Margarita	Idem	4	»	4	»
158	D. Juan Bailey Davies	Anita	Hierro	1000	»	1000	»
213	D.ª Juliana Pineda	Pepita	Idem	86	»	86	»
214	La misma	Mas Pepita	Idem	10	»	10	»
723	D. Manuel Gil	Amalia	Idem	52	»	52	»
570	Sres. Hugh Lyle Smyke	Antonia	Idem	60	»	60	»
7	D. Antonio del Diestre	San José	Zinc	760	»	760	»
637	Sociedad Providencia	Paciencia y otras	Calamina	410	»	410	»
121	D. Juan Lombera	Constancia	Idem	66	»	66	»
1057	El mismo	Precaucion	Hierro	61	»	61	»
584	D. Simon Fernandez	Galerna	Hierro	20	»	20	»
1008	Pablo Piqué	Andrea	Calamina	96	»	96	»
596	Sres. Willian Baird y Compañía	Carmelita y otras	Hierro	980	»	980	»
666	D. Félix Herrero y D. Pedro Boya	Chirtera	Idem	12	»	12	»
704	Manuel Gonzalez y Martinez	Olvidada	Plomo	76	»	76	»
843	Félix Herrero	Luisa	Hierro	20	»	20	»
842	El mismo	La Olvidada	Idem	20	»	20	»

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó SOCIEDAD.	TITULO DE LA MINA	CLASE del mineral.	Cantidad que se les señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1896-97.			
				A cada mina.		A cada minero.	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
529	D. Juan M. Mazarrasa	Atravimiento y otras	Zinc	912	»	912	»
863	Pedro Alvarado y Compañía	Protectora	Calamina	32	»	32	»
84	Sociedad Minera La Feniciaaaa	Tres Pupilos	Idem	36	»	36	»
82	La misma	Maximina	Idem	66	»	66	»
213	La misma	Pepita	Idem	60	»	60	»
89	La misma	Escombrera 2.ª	Idem	18	»	18	»
184	D. José Perez Prieto	La Mia	Idem	6	»	6	»
186	El mismo	La Taya	Idem	60	»	60	»
1040	D. Franciscó R. Canevaro	San José	Idem	16	»	16	»
130 y 131	José Mac-Lennan	Chiton 2.º y 5.º	Hierro	1020	»	1020	»
273	El mismo	Tercer Resguardo	Idem	360	»	360	»
279	D. Rufino de la Incera	Cualquier cosa	Idem	108	»	108	»
634	Matías de. Cerro	Matilde	Idem	25	»	25	»
238	Marcelino Haro	Dà	Idem	60	»	60	»
237	El mismo	Alba	Idem	60	»	60	»
18	D.ª Amalia Perez del Molino	María	Idem	480	»	480	»
46	La Salinera Cantábrica	Fortuna	Sal comun	238	»	238	»

Al ponerlo esta Delegacion en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial, debe hacerles saber que si en el plazo marcado no presentan las relaciones de productos en esta expresada Delegacion, tendrá que pasar por la cantidad fijada en el estado que precede, sin derecho á reclamacion alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho dias en la Administracion de Hacienda de, con el fin de que los mismos interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que les hayan impuesto, para lo cual se ha tenido en cuenta las relaciones exhibidas en trimestres anteriores, las estadísticas mineras y todos los mineros de la provincia, que aunque no hayan obtenido productos de sus minas, esto no les exime del deber de presentar las oportunas relaciones que así lo acrediten.

Santander 24 de Setiembre de 1896.

El Delegado de Hacienda interino,

3-3

G. POLO.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Mazcuerras
Miengo
Ruiloba
Villaverde de Trucíos
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo
Camaleño
Campó de Yuso
Castañeda
Castro ó Cillorigo
Colindres
Comillas
Corvera
Hermandad de Campó de Suso
Enmedio
Hazas en Cesto
Las Rozas
Los Tojos
Luena
Mazcuerras
Miengo
Reocin
Rionansa
Ruente
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
Suances
San Miguel de Aguayo
San Vicente de la Barquera
Villaescusa
Villaverde de Trucíos
Val de San Vicente
Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de sucastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Reocin	12 60
Ruente	17 45
Ruiloba.	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
Santa María de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente-Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Solórzano	0 70
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermandad Campó de Suso	18 80
Lamason	10 50
Luena	2 10
Mazcuerras	13 20
Miera	7 30
Puente-Viesgo	6 60
Reocin	7 30
Ruente	9 80
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campó de Yuso	2 50

Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campó de Suso	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Mazcuerras	11 00
Miengo	16 25
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Hermandad Campó de Suso	61 60
Luena	35 20
Ruente	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas	3 90
Anievas	6 30
Campó de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermandad Campó de Suso	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luena	14 30
Polaciones	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas	3 70
Anievas	3 50
Arredondo	9
Barcena Pié de Concha	1 70
Cabezon de Liébana	13 10
Cabuérniga	9 30
Camaleño	4 16
Campó de Yuso	4 90
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Colindres	2 30
Corvera	2 20
Enmedio	16 90
Hermandad Campó de Suso	11 20

Lamason	13 95
Luena	2 40
Mazcuerras	2 10
Miera	1 80
Pesquera	1 60
Pielagos	1 90
Puente Viesgo	5 40
Polaciones	14 30
Potes	7 45
Ramales	2 20
Rasines	3 50
Reinosa	5 75
Reocin	7 50
Rivamontan al Mar	6 40
Rivamontan al Monte	8 80
Ruente	8 40
Ruesga	1 60
Ruiloba	3
Rionansa	28 10
San Miguel de Aguayo	7 60
San Pedro del Romeral	1 80
Santa María de Cayon	13 45
Santiurde de Toranzo	2
Suances	4 10
Tudanca	2 10
Tresviso	2 30
Uznayo	3 70
Udias	7 54
Val de San Vicente	3
Villaescusa	2 30
Valdeprado	8 05
Vega de Liébana	1 70
Valdáliga	6 10
Vega de Pas	8 80
Valderredible	3

El contratista del *Boletín oficial*, ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, ó indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparacion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes en enviarlos a dicha oficina.